



MUNICIPALIDAD DE CAÑAS
UNIDAD DE PATENTES
DECLARACIÓN JURADA DE IMPUESTO DE PATENTES
LEY 9109 (Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2013)
Teléfono 2690-4000 Ext: 4005 Fax: 2669-4933



Fecha Límite para la entrega de declaración: El plazo máximo para su presentación será de ochenta días naturales, contado a partir de finalizado el período fiscal. En los casos en que las empresas tengan autorización de la Dirección General de Tributación, para funcionar con período fiscal diferente, los sujetos pasivos deberán comunicarlo a la Municipalidad de Cañas para el registro correspondiente y el plazo para la presentación será igualmente de ochenta días naturales.

INDIQUE EL REGIMEN QUE DECLARA

Régimen Simplificado Régimen Tradicional Otro

INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL PERIODO FISCAL DEL AÑO _____

DATOS DEL PATENTADO

NOMBRE DEL PATENTADO: _____

CÉDULA FÍSICA O JURÍDICA: _____

ACTIVIDAD: _____ NOMBRE DEL LOCAL COMERCIAL: _____

DIRECCION DEL ESTABLECIMIENT O COMERCIAL: _____

TELEFONO: _____ FAX: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____

REGIMEN TRADICIONAL

VENTAS O INGRESOS BRUTOS: _____ **ARTÍCULO 12.-** A los ingresos brutos o las ventas brutas anuales obtenidas durante el período fiscal del año que se grava, se les aplicará la tarifa del cero como treinta por ciento (0,30%), es decir, tres colones (₡3,00) por cada mil colones (₡1.000), y el resultado obtenido constituirá el impuesto a pagar por año. El total del resultado obtenido, dividido entre cuatro, constituirá el impuesto a pagar por trimestre.

REGIMEN SIMPLIFICADO

TOTAL DE COMPRAS ANUALES: _____ Queda obligado el patentado a presentar la declaración mencionada en el artículo 20 de esta ley y a adjuntar las declaraciones de compras del periodo sujeto a gravar presentadas ante la Dirección General de Tributación.

ARTÍCULO 22.- Los patentados o sujetos pasivos que no presenten, dentro del término establecido, la declaración jurada del impuesto con sus anexos, se harán acreedores a una multa de un veinte por ciento (20%) del monto anual del impuesto pagado el año anterior, la cual deberá pagarse conjuntamente con el impuesto del trimestre siguiente a las fechas establecidas en el artículo 20 de esta ley.

DECLARACIÓN JURADA

CONOCIENDO LAS PENAS CON QUE SE CASTIGA EL FALSO TESTIMONIO, BAJO JURAMENTO Y CONFORME CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS Y LA LEY 9109 DE LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE CAÑAS, DECLARO QUE LOS DATOS AQUÍ DESCRITOS SON COMPLETOS Y VERDADEROS.

FIRMA Y CEDULA DEL PATENTADO O REPRESENTANTE LEGAL

CAPÍTULO III

DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 20.-

Todos los patentados tienen la obligación de presentar cada año la declaración jurada del impuesto ante la Municipalidad de Cañas y anexar fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta del período sujeto a gravar, debidamente recibida por la Dirección General de Tributación, cualquiera que sea la cuantía de sus ingresos o ventas brutas obtenidas. El plazo máximo para su presentación será de ochenta días naturales, contado a partir de finalizado el período fiscal. En los casos en que las empresas tengan autorización de la Dirección General de Tributación, para funcionar con período fiscal diferente, los sujetos pasivos deberán comunicarlo a la Municipalidad de Cañas para el registro correspondiente y el plazo para la presentación será igualmente de ochenta días naturales. Los contribuyentes autorizados por la Dirección General de Tributación, en el Régimen de Tributación Simplificado, deberán presentar copia de las declaraciones juradas trimestrales correspondientes al período fiscal, debidamente sellada por la Dirección General de Tributación o por los agentes auxiliares autorizados.

ARTÍCULO 21.-

Todo sujeto pasivo que realice actividades en diferentes cantones, además del cantón de Cañas, y que en su declaración de impuesto sobre la renta incluya las ventas brutas o el ingreso bruto de manera general, deberá aportar una certificación de un contador público, en la que se detallen los montos correspondientes que le corresponde gravar a cada municipalidad, incluida la Municipalidad de Cañas. Esta información deberá ser verificada por la Municipalidad de Cañas, que en caso de comprobar que en alguna de las municipalidades citadas no se tributa, deberá coordinar con el municipio aludido para que tome las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 22.-

Los patentados o sujetos pasivos que no presenten, dentro del término establecido, la declaración jurada del impuesto con sus anexos, se harán acreedores a una multa de un veinte por ciento (20%) del monto anual del impuesto pagado el año anterior, la cual deberá pagarse conjuntamente con el impuesto del trimestre siguiente a las fechas establecidas en el artículo 20 de esta ley.

ARTÍCULO 23.-

La Municipalidad de Cañas suministrará a los patentados los formularios y la información necesaria para que pueda presentar la declaración jurada del impuesto. Los patentados deberán retirar los formularios respectivos en la Municipalidad de Cañas, a partir del 1º de octubre de cada año.

ARTÍCULO 24.-

La declaración jurada del impuesto que deban presentar los patentados ante la Municipalidad de Cañas quedará sujeta a las disposiciones de los artículos 122, 124 y 125 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, así como a otras leyes que regulen esta materia.

ARTÍCULO 25.-

Toda declaración queda sujeta a revisión por los medios establecidos por ley. Si se comprueba que los datos suministrados son incorrectos, circunstancia que determina una variación en el tributo, o cualquier otro tipo de inexactitud, se hará la recalificación respectiva. En este caso, la certificación extendida por el contador municipal, en la que se indique la diferencia adeudada, servirá de título ejecutivo para efectos del cobro.